

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Ref.: AL CHL 5/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

12 de agosto de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con las resoluciones 51/19, 53/3, 55/2 y 51/16 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con presuntos abusos a los derechos humanos al agua potable y saneamiento, así como al derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible de pobladores de las regiones de Coquimbo, Valparaíso, La Araucanía, Los Lagos y Metropolitana, cometidos por la Empresa de Servicios Sanitarios Aguas San Isidro S.A. La empresa habría presentado deficiencias en la prestación del servicio de agua potable y generado impactos negativos en el medio ambiente. En cada una de las regiones donde opera, se han presentado denuncias y se han llevado a cabo procesos de fiscalización por parte de las autoridades de control, de los cuales se han ordenado numerosas sanciones a la empresa debido a deficiencias en la calidad del agua potable.

La Empresa de Servicios Sanitarios Aguas San Isidro S.A., (en adelante ESSSI), es una empresa privada chilena que está en funcionamiento desde 1999. Se dedica a la producción y distribución de agua potable como también a la recolección y tratamiento de las aguas servidas. De acuerdo con información publicada por la misma empresa, ESSSI abastece a más de 42.747 hogares¹, a través de 14 concesiones distribuidas en 5 regiones: en la región de Coquimbo, se encuentra la planta potabilizadora de Pichidangui; en la región de Valparaíso, planta potabilizadora Los Molles; en la región Metropolitana, Aguas Servidas Quilicura y Alcantarillado Puertas de Padre Hurtado; en la región de La Araucanía, dos plantas de tratamiento de aguas servidas en Labranza y San Ramón, en Padre Las Casas; en la región de Los Lagos, la planta de tratamiento de aguas servidas, sector Panitao, en Puerto Montt.

Según la información recibida:

Afectaciones a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento

Habitantes de las cinco regiones donde opera ESSSI han sufrido múltiples afectaciones a su derecho humano al agua potable debido a deficiencias en el

¹ Información tomada de: <https://www.sanisidrosa.cl/quienes-somos/>

acceso, la aceptabilidad, calidad, seguridad y disponibilidad del agua, un derecho que la empresa está legalmente obligada a garantizar conforme a los estándares establecidos por la legislación chilena para la prestación del servicio de agua potable.

Desde 2004, la población de los Vilos, Pichidanguí, región de Coquimbo ha reportado problemas de turbiedad, mal olor y sabor del agua que reciben. En la misma comuna de los Vilos, desde el año 2020 se han realizado 91 fiscalizaciones a ESSSI, en el marco de las cuales se han ordenado numerosas sanciones a la empresa debido a deficiencias en la calidad del agua potable, incluido debido a intrusión de aguas residuales, y en su distribución, poniendo en riesgo la salud de los usuarios del servicio. En enero de 2023, habitantes de la misma zona, denunciaron que 1189 familias fueron afectadas por el corte de suministro de agua potable y que, incluso, por los grifos de las casas corría agua salada. Una semana después la autoridad sanitaria de Coquimbo confirmó que el agua de la zona no era apta para consumo humano. A pesar de que las y los habitantes recibían agua de mala calidad, continuaban pagando las tarifas del servicio.

En Los Molles, comuna de Petorca, Región de Valparaíso, el agua disponible no cumple con los estándares de calidad, según lo indican informes de la Comisión Parlamentaria investigadora², que destacan problemas como baja conductividad de oxígeno y alta saturación de minerales que ponen en riesgo a los usuarios del servicio. Organizaciones locales han denunciado no solo la mala calidad del agua, sino también cortes prolongados en el suministro que afectan el acceso al agua. Además, según la Oficina Regional de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de Valparaíso, más del 50% de las viviendas carecen de alcantarillado, lo que dificulta el manejo adecuado de aguas servidas. Esto ha generado filtraciones y descargas en el humedal local, provocando malos olores y acumulación de excrementos y orina provenientes de las zonas altas, exponiendo a la comunidad a enfermedades como la hepatitis. Según testimonios, los niños y niñas de esta localidad nunca han podido beber agua directamente de la llave y hay vecinos que no pueden ni siquiera lavar la ropa correctamente debido a la calidad del agua. 22 procesos sancionatorios han sido implementados entre el año 2020 a 2023, cuyo resultado ha supuesto la imposición de multa a la empresa sanitaria por deficiencias en la calidad del agua y en la continuidad del servicio de distribución. Asimismo, según los datos de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, debido a las múltiples fallas en la distribución del servicio de agua potable en Los Molles se inició un proceso de caducidad de la concesión.

En la Región de la Araucanía, se han presentado graves deficiencias en la calidad de agua. En 2015, la empresa fue sancionada por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) por superar los límites establecidos para coliformes fecales y por la falta de implementación del plan de monitoreo de los pozos que sirven de abastecimiento a los sistemas comunitarios de agua potable Comité de Agua Potable Rural Botrolhue y Villa Luisa. En 2019, la empresa fue multada por el 13o Juzgado Civil de Santiago dado que el agua presentaba altos niveles

² Comisión Especial Investigadora Encargada de fiscalizar los actos del gobierno en relación con los problemas sanitarios ambientales generados por la Empresa de Servicios Sanitarios Aguas San Isidro

de coliformes fecales en la comunidad de Pillanlebún, comuna de Lautaro. En julio de 2020, habitantes de Temuco, denunciaron que alrededor de 100 personas presentaron problemas gastrointestinales producto de la contaminación biológica del agua potable suministrada por ESSSI.

En la región Metropolitana, en 2018, vecinas y vecinos de la comuna de Padre Hurtado recibieron informes que advertían sobre la contaminación del agua potable, señalando que esta no era apta para el consumo humano y se recomendaba acudir al médico en caso de presentar ciertos síntomas. En un caso particular, según la información recibida, una vecina presentó síntomas severos que la llevaron a estar hospitalizada durante ocho meses. El cuerpo médico determinó que su condición podría estar relacionada con la ingesta de agua contaminada.

En la región de los Lagos, ESSSI presentó un corte no programado de agua potable por más de 48 horas junio del 2022 que afectó cerca de 900 viviendas del condominio Panitao Alto de la constructora Pocuro.

Afectaciones al derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

La empresa también ha sido denunciada en diversas ocasiones por múltiples actores debido a los daños ambientales que ha generado, lo cual podría constituir una vulneración del derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible. Según los datos recibidos, esta afectación no se limita a las comunidades directamente atendidas por ESSSI, sino que también impacta a numerosas comunidades aledañas.

En 2015, la empresa fue sancionada por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) por generar efectos desfavorables al cauce del Estero Botrollhue, región de la Araucanía, así como por incumplir obligaciones contenidas en cuanto a requerimientos de información y medidas provisionales decretadas por la SMA. En marzo de 2021, vecinos del Estero Botrollhue, denunciaron que, a pesar de las medidas impuestas por la SMA en 2015, el Estero seguía siendo contaminado por la empresa. En noviembre de 2020, en la misma región, la comunidad mapuche Millapán Romero denunció descargas de aguas residuales en el Río Huichahue por parte de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas San Ramón de Aguas San Isidro. En febrero de 2021 interpuso un recurso de protección por contaminación al Leufu Huichahue, que fue acogido por la Corte de Apelaciones de Temuco en diciembre del mismo año. La Corte sentenció “en contra de Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., sólo en cuanto se ordena a esta última dar estricto cumplimiento, a la normativa legal y sanitaria, que la regula, lo que ser fiscalizado por la Superintendencia de Medioambiente y la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía, en el ámbito de sus respectivas competencias”. En Labranza, misma región, la planta de agua potable se encuentra instalada en donde previamente se encontraba la planta de aguas servidas y se desconoce si la empresa San Isidro presentó un plan de cierre y remediación ambiental para asegurar que no hay intromisión de contaminación biológica en el agua respecto de esta última. Dicha situación se encuentra en investigación por parte de la Superintendencia de Medioambiente. De no

presentar un plan de cierre, se estaría incumpliendo con la Resolución de Calificación Ambiental y elusión al Sistema de Evaluación Ambiental.

Existen denuncias de los años 2016, 2017 y 2019 en la región de Los Lagos que se presentaron por posible elusión y fraccionamiento e intervención al río Trapén. El 13 de febrero de 2019 el Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia emitió una orden de arresto por cinco días en contra de la representante legal de ESSSI, al considerar que la empresa no cumplió con dos resoluciones judiciales que la obligaban a paralizar las descargas de aguas servidas de la planta en Panitao Alto que afectaba la protección del río Trapén.

En diciembre de 2020 ESSSI presentó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Solución Sanitaria de Agua Potable y Aguas Servidas para la concesión del sector “Parcela 7, Lote B”, Quilicura” para otorgar concesión sanitaria al proyecto inmobiliario “Loteo Lo Cruzat” de la Inmobiliaria Nueva Quilicura. Esto generó el fuerte rechazo de la comunidad quilicurana, en la Región Metropolitana, por ubicarse próximo a la zona residencial y los malos antecedentes de la empresa que preocupan a los vecinos, que podrían verse afectados por malos olores y a la contaminación del Humedal Urbano de Quilicura. En enero de 2021 el Servicio de Evaluación Ambiental dictó que el proyecto no requería ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución. La Corte Suprema revocó esta decisión al determinar que Aguas San Isidro modificó intencionalmente su proyecto para declarar que atendería a 2.490 personas, buscando evitar el umbral de 2.500 habitantes establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N°40 y así eludir el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por ello, la Corte ordenó que el proyecto debía someterse a dicho sistema.

En julio de 2021, ESSSI presentó otro proyecto similar “Solución Sanitaria para un sector de Quilicura” ante el Servicio de Evaluación Ambiental, que en su proceso de participación ciudadana contó con la participación de 8.813 observantes y la resistencia de la comunidad quilicurana hacia dicho proyecto. No obstante, el 23 de noviembre del 2022 la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (COEVA) aprobó de forma unánime dicho proyecto, provocando el fuerte rechazo y cuestionamientos al Gobierno, por parte de la comunidad quilicurana, diversas autoridades y de las organizaciones ambientales del país. La comunidad de Quilicura presentó recursos de reclamación y de invalidación para buscar el rechazo del proyecto de Aguas San Isidro, recursos que se encuentran en tramitación.

En diciembre de 2022, se hicieron públicas imágenes que señalarían que la Planta Desalinizadora de Aguas San Isidro descargaría residuos industriales líquidos (RILes) a menos de 700 metros del humedal costero ubicado en la desembocadura del río Quilimarí, región de Coquimbo, un sitio declarado prioritario para la conservación de la biodiversidad. Este ecosistema posee un alto valor ecológico y alberga especies en serio riesgo de conservación. El proyecto de la planta desalinizadora no habría presentado una Declaración de Impacto Ambiental.

Organizaciones de los Molles, Región de Valparaíso, han presentado varias denuncias ante la Superintendencia de Medio Ambiente, por la mortandad de peces, por descargas al humedal de los Molles y destrucción del mismo. En un estudio, realizado junto con la Universidad de Playa Ancha, se constató mortandad de peces y la comunidad no se puede bañar en la playa por temor a la calidad del agua. Los datos recibidos indican, además, que la localidad de Los Molles cuenta con un total de 11 denuncias desde 2021 a la fecha, por elusión al sistema por descargas de residuos líquidos industriales al humedal de Los Molles y por mortalidad de peces. También se registraron otras denuncias previamente.

Ausencia de mecanismos eficaces para el respeto y la protección de derechos humanos

Además de las afectaciones ya mencionadas a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, y a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, los y las afectados han denunciado la constante desestimación de denuncias anteriores, tanto por parte de la empresa como por parte de autoridades de fiscalización y control. Asimismo, se han señalado diversas irregularidades, entre ellas omisiones y actos de negligencia, falta de transparencia y ausencia de respuestas y medidas oportunas y efectivas y de reparación

De acuerdo con información recibida, entre los años 2020 - 2023 hubo 51 expedientes concluidos con sanción y el Servicio de Salud menciona que hay muchas multas impagas. Desde el año 2017 se comenzaron a realizar los sumarios y multas a la sanitaria las cuales no se ha pagado ninguna, por lo que el año 2021 dichas deudas se enviaron a la Tesorería Nacional de la República. Esto aunado a múltiples acciones de fiscalización, como ya se mencionó en esta comunicación, 91 tan solo en la ciudad de Pichidanguí.

Asimismo, se recibió información que indica que varios de los proyectos presentados por ESSI habrían sido modificados estratégicamente para eludir la normativa ambiental vigente. No obstante, estos antecedentes y los cuestionamientos técnicos formulados, varios de dichos proyectos han sido igualmente aprobados por las autoridades evaluadoras competentes. También se ha destacado la falta de respuesta a oficios enviados por autoridades locales a organismos competentes como la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Dirección General de Aguas, Seremi de Salud y Superintendencia de Medio Ambiente.

Entre diciembre de 2023 y abril de 2024 se constituyó la Comisión Especial Investigadora “Aguas San Isidro” para ahondar en lo arriba descrito, donde participaron representantes de la sociedad civil de regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Araucanía y los Lagos. También expusieron diversas autoridades de organismos como: Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Salud, Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), así como Secretarías Regionales Ministeriales, alcaldes y delegados presidenciales de las regiones afectadas. La Comisión durante su funcionamiento ofició a 107 organismos del Estado. ESSSI, fue invitada en dos ocasiones a exponer sus argumentos en la Comisión, en la

primera ocasión respondió mediante una carta en donde principalmente cuestiona la imparcialidad de la Presidenta y de integrantes de la instancia, y en la segunda ocasión no dio respuesta alguna.

De acuerdo con la Comisión Investigadora, existen omisiones administrativas dentro de los Órganos de la Administración del Estado con Competencias Ambientales (OECA), que no han dado respuesta satisfactoria a las graves infracciones ambientales y de salud pública denunciados por la comunidad a lo largo de todo el territorio donde se emplaza ESSSI. Presuntamente, los procesos de fiscalización y control serían insuficientes para hacer cumplir las normas relativas a las prestaciones de los servicios públicos en materia de agua potable y alcantarillado hacia las concesiones de servicios sanitarios.

Sin prejuzgar de antemano la veracidad de los hechos anteriormente expuestos, queremos expresar nuestra profunda preocupación por los presuntos impactos adversos sobre el derecho humano al agua potable por parte de la empresa en múltiples ocasiones. Queremos expresar también nuestra profunda preocupación por los daños a la salud que han sufrido personas como consecuencia del consumo de agua no potable. Asimismo, manifestamos nuestra inquietud por los impactos negativos al medio ambiente y por la afectación al derecho de las personas a vivir en un entorno limpio, sano y sostenible.

El derecho al agua potable no solo es un derecho humano reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 64/292, y por el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), sino que también resulta esencial para el pleno disfrute de otros derechos fundamentales, en particular los derechos a la salud, a un nivel de vida adecuado y a vivir con dignidad.

Nos preocupa profundamente que el derecho humano al agua de las personas que dependen del servicio prestado por ESSSI se vea afectado de manera constante, a pesar de que la empresa está legalmente obligada a garantizar una prestación que cumpla con los estándares de calidad, asequibilidad y aceptabilidad del agua. La falta de calidad del agua afecta además los principios de asequibilidad y aceptabilidad del agua, componentes intrínsecos al derecho humano al agua. Las personas no pueden, sobre todo en circunstancias de vulnerabilidad, asumir la carga económica de adquirir agua de emergencia costes elevados. La presunta falta de intervención estatal en la garantía de este servicio mínimo esencial vulnera el derecho al agua potable.

De igual forma, nos preocupa que, de ser confirmadas las alegaciones arriba descritas, se esté vulnerando el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; el cual es indispensable para el goce efectivo de otros derechos, reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en julio de 2022 con la resolución A/RES/76/300 y por la Corte Internacional de Justicia en su [Opinión Consultiva del 23 de julio de 2025](#).

Asimismo, expresamos nuestra especial preocupación por los impactos diferenciados que estas deficiencias en el acceso al agua potable y al saneamiento, así como los daños ambientales, estarían teniendo sobre Pueblos Indígenas presentes en las regiones afectadas. Los Pueblos Indígenas mantienen una relación cultural y de subsistencia con sus territorios y recursos naturales, y se ven particularmente vulneradas cuando se deteriora el entorno en el que viven. La afectación a sus fuentes

de agua no solo compromete su salud y bienestar, sino que también pone en riesgo su identidad cultural, sus tierras y su supervivencia.

Nos preocupa también especialmente la inacción del Estado cuando los y las afectados han recurrido a varias instancias estatales sin respuesta efectiva, así como la desestimación de aspectos clave de los estudios de impacto ambiental, como la participación y la imparcialidad. En algunos casos, las denuncias han sido archivadas sin la debida investigación, lo que evidencia una falta de consideración hacia las advertencias técnicas y las legítimas preocupaciones de las comunidades. Resulta particularmente alarmante que, a pesar de la multiplicidad de denuncias por parte de las personas afectadas, la empresa continúe operando sin aparentes mayores consecuencias. La supuesta inacción institucional y la ausencia de una respuesta oportuna, eficaz y proporcional ante las denuncias de los residentes podrían configurar una falta grave al deber del Estado de proteger, respetar y garantizar el derecho al acceso continuo y de calidad al agua potable. Los distintos organismos de Gobierno, incluyendo la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), el Ministerio de Medio Ambiente (MMA), la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y el Ministerio de Obras Públicas y de Salud a través de sus respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, La Araucanía y Los Lagos habrían fallado en garantizar el cumplimiento de las normativas ambientales y sanitarias, proteger los derechos humanos vinculados al acceso al agua potable y asegurar la transparencia y responsabilidad en la operación de la empresa.

Nos preocupa además la presunta ausencia de una solución sostenible a esta situación. No se han implementado medidas estructurales que permitan una garantía efectiva del derecho al agua potable en el largo plazo en las regiones en donde ESSI opera.

Finalmente, consideramos que la investigación por parte de la Comisión Especial Investigadora debe ir acompañada de mecanismos efectivos de rendición de cuentas en caso de verificarse violaciones a los derechos humanos, así como de medidas de remediación y reparación adecuadas que permitan al Estado cumplir plenamente con su obligación de garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, en caso de confirmarse las alegaciones.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas especiales adoptadas para garantizar que el agua distribuida en las comunidades mencionadas

sea apta para el consumo humano, mientras se verifica si la empresa está cumpliendo de manera íntegra con sus obligaciones legales.

3. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas y los compromisos asumidos para asegurar que la empresa cumpla efectivamente con las obligaciones que le corresponden para reestablecer un servicio de agua potable que cumpla con los estándares del derecho humano al agua en cuanto a acceso, calidad, y aceptabilidad.
4. Por favor, proporcione información acerca de las medidas que el Gobierno de Su Excelencia ha tomado, o está considerando tomar, incluyendo políticas, legislación y regulaciones, para cumplir con sus obligaciones de proteger contra el abuso de los derechos humanos por parte de las empresas domiciliadas en territorio y/o jurisdicción, incluso para asegurar que lleven a cabo una debida diligencia efectiva en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan sus impactos en los derechos humanos a lo largo de sus actividades, tal como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
5. Por favor proporcione información sobre medidas que el Gobierno de Su Excelencia ha tomado, o está considerando tomar para cumplir con su obligación internacional de regular, controlar y monitorear acciones o proyectos que puedan generar impactos significativos al ambiente, como los aquí mencionados.
6. Por favor indique qué medidas ha implementado su gobierno o está considerando tomar incluyendo legislación y políticas para prevenir que la situación descrita en esta carta se repita en otras comunidades del país y para garantizar que se cumplan los derechos humanos al agua potable, saneamiento y medio ambiente sano y otros derechos de acuerdo a los estándares internacionales.
7. Por favor, indique qué medidas ha implementado su gobierno o planea implementar para garantizar el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, asegurando una supervisión efectiva y coordinación entre las autoridades responsables para prevenir y controlar impactos ambientales negativos derivados de las actividades de ESSSI, particularmente en territorios habitados por comunidades indígenas.
8. Por favor, indique las acciones que el Estado está adoptando o considerando la posibilidad de adoptar para garantizar que las personas afectadas tengan acceso a una reparación efectiva.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Pedro Arrojo-Agudo

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Pichamon Yeophantong

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Astrid Puentes Riaño

Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

Albert K. Barume

Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría remitir al Gobierno de Su Excelencia a las siguientes disposiciones de la legislación internacional sobre derechos humanos.

Recordamos el reconocimiento explícito de los derechos humanos al agua potable por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 64/292) y el Consejo de Derechos Humanos (resolución 15/9), el cual deriva del derecho a un nivel de vida adecuado, protegido, entre otros, por el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En su observación general No. 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) aclaró que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud y que el derecho al agua significa que toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para los usos personales y domésticos. Además, el Comité establece que el derecho al agua está indisolublemente asociado al más alto nivel de salud y una alimentación adecuada y que el ejercicio del derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

Consideramos de particular relevancia destacar que en la misma Observación 15 el CESCR establece que el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico.

En este sentido recordar el informe temático del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento de 2021 Riesgos e impactos de la mercantilización y financiarización del agua sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento (A/79/159) en el que recomienda que los Estados adopten y refuercen los marcos normativos sobre los acuerdos de concesión de agua para gestionar el agua como un bien público fundamental para la vida y la salud, y no como una mercancía con la que se puede comerciar. Asimismo recomienda a los países donde los mercados de comercio de agua se utilizan como herramienta de gestión del agua, que se convoquen procesos de consulta pública, con el fin de evaluar si estos mercados están sirviendo al interés público y determinar si deben ser abolidos o regulados más estrictamente prestando atención a: las repercusiones en la asequibilidad del acceso a los servicios e instalaciones de agua y saneamiento para las personas empobrecidas; la sostenibilidad de los ecosistemas acuáticos; y la transparencia y control público mediante sistemas de registro público de contratos, compradores, vendedores, origen de los recursos y precios, entre otros, para evitar prácticas especulativas y precios desorbitados.

Además, nos gustaría recordar que el 8 de octubre de 2021, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 48/13, reconociendo el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, confirmado por la Asamblea General en julio de 2022 con la resolución A/RES/76/300.

Los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, presentados al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2018 (A/HRC/37/59) establecen las obligaciones básicas de los Estados en virtud de las normas de derechos humanos en lo que respecta al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible. Subrayan las responsabilidades sustantivas de los Estados a este respecto, incluida la obligación de impedir que se viole el derecho a un medio ambiente sano u otros derechos humanos. El principio 8 establece, en concreto, que "Para evitar autorizar medidas con repercusiones ambientales que interfieran en el pleno disfrute de los derechos humanos, los Estados deben exigir la evaluación previa de las posibles repercusiones ambientales de los proyectos y políticas propuestos, incluidas sus posibles repercusiones en el disfrute de los derechos humanos", incluidos los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y la cultura. Además, el principio 14, por ejemplo, establece que "los Estados deberían adoptar medidas adicionales para proteger los derechos de quienes son más vulnerables a los daños ambientales o están particularmente expuestos a ellos, teniendo en cuenta sus necesidades, riesgos y capacidades".

La Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio sano y sostenible refiere a los elementos sustantivos y procedimentales de este derecho en su informe A/79/270, resaltando el derecho a un medio ambiente libre de tóxicos y con agua potable suficiente. También resalta la obligación de proporcionar, a cualquier persona que lo solicite, un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información sobre el medio ambiente, la cual debe ser precisa y fidedigna; la obligación del Estado prever y facilitar de forma proactiva la participación pública en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente y tener en cuenta las opiniones de la sociedad en ese proceso; así como de facilitar el acceso a recursos efectivos por las violaciones de los derechos humanos. Subraya que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y defender los derechos humanos, así como de mejorar la gestión sostenible de los recursos naturales, avanzar en el control y la supervisión eficaz de las empresas públicas y privadas, aumentar su coordinación con las entidades y potenciar soluciones eficaces para hacer frente a la triple crisis planetaria.

Asimismo, quisiéramos destacar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos (principios rectores), que fueron respaldados unánimemente en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31) tras años de consultas con los gobiernos, la Sociedad civil y la comunidad empresarial. Los principios rectores se han establecido como norma global autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas con las empresas sobre los derechos humanos. Estos principios rectores se basan en el reconocimiento de:

- "Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- el papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- la necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y afectivos en caso de incumplimiento".

La obligación de proteger, respetar y cumplir los derechos humanos, reconocida en el derecho convencional y consuetudinario, entraña el deber del Estado no sólo de abstenerse de violar los derechos humanos, sino de ejercer la debida diligencia para prevenir y proteger a las personas de los abusos cometidos por agentes no estatales (véase, por ejemplo, la observación general núm. 31 del Comité de Derechos Humanos, párr. 8). De conformidad con estas obligaciones jurídicas, el principio rector 1 reitera el deber del Estado de "proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia". Además, en el principio rector 3 se establece que los Estados deben asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades. Por último, de conformidad con el derecho reconocido en el derecho internacional convencional y consuetudinario (véase, por ejemplo, el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), en los principios rectores se reitera que los Estados deben velar por que las personas afectadas tengan acceso a mecanismos de reparación eficaces en los casos en que se produzcan efectos adversos para los derechos humanos relacionados con actividades empresariales.

Los principios rectores también aclaran que las empresas tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos. En los principios 11 a 24 y 29 a 31 se ofrece orientación a las empresas sobre la manera de cumplir su responsabilidad de respetar los derechos humanos y de reparar o contribuir a la reparación por medios legítimos cuando hayan provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas. En los principios rectores se han identificado dos componentes principales de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que exigen que "las empresas: a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos." (principio rector 13). En el comentario del principio rector 13 se señala que las empresas pueden estar implicadas en las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales con otras partes. (...) Se entiende que las "actividades" de las empresas incluyen tanto sus acciones como sus omisiones; y que sus "relaciones comerciales" abarcan las relaciones con los socios comerciales, las entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente relacionada con sus operaciones comerciales, productos o servicios.

Se puede considerar que los Estados han infringido sus obligaciones en materia de derecho internacional de los derechos humanos cuando no adoptan medidas apropiadas para prevenir, investigar y reparar las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes privados. Si bien los Estados generalmente tienen facultades discrecionales para decidir sobre esas medidas, deben considerar toda la gama de medidas preventivas y correctivas permisibles.